

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 10187 - 2012**  
**LIMA**

**MATERIA:** REVISIÓN JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

**TEMA:** OBJETO DEL PROCESO

**SUMILLA.** Para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento de ejecución coactiva es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por Ley, es necesario que esta responsabilidad sea establecida previamente mediante resolución debidamente notificada.

Lima, veintitrés de julio

de dos mil trece.-

**VISTOS;** con el acompañado, de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Es materia de apelación la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil once, obrante a fojas setenta y nueve, que declara Fundada la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva, en consecuencia Nulo el procedimiento de ejecución coactiva seguido mediante la Resolución de Sanción N° S434532.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 23, inciso 23.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el proceso de revisión judicial tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley. En efecto, mediante la presente acción el Colegiado debe pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si éste se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son la ley acotada y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución publica prevé para dicho procedimiento.

**TERCERO:** En el caso de autos, a través de su demanda, don Marino Donato Cosme Mauricio pretende la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva N° 22007400542975, derivado del cobro de la Resolución de Sanción N° S434532, iniciado en su contra por el Ejecutor

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 10187 - 2012**  
**LIMA**

Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que se declare su nulidad, puesto que nunca ha sido notificado con la referida resolución de sanción, ni las demás actuaciones administrativas dictadas por la administración, impidiéndole con ello el ejercicio de su derecho de defensa.

**CUARTO:** La resolución apelada ha declarado fundada la demanda, al considerar que de lo actuado en autos, se verifica que en el procedimiento de ejecución coactiva objeto de revisión la Administración no ha cumplido con emitir y notificar previamente al administrado con la constancia de imputación de responsabilidad solidaria en virtud a la cual se le exige el pago.

**QUINTO:** La decisión antes indicada es impugnada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien sostiene en su recurso de apelación que el procedimiento de ejecución coactiva es una facultad que la ley atribuye a la Administración, para ser ejercida contra la persona comprometida a una deuda, a fin de obtener el cobro de lo adeudado, por lo cual la realización de los procedimientos de ejecución coactiva objeto de revisión queda dentro de sus atribuciones; en esa medida, el procedimiento de ejecución coactiva objeto de revisión responde al incumplimiento del actor en el pago de las obligaciones que le corresponden, sin que se haya vulnerado en su tramitación alguno de sus derechos. Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima expresa, al apelar, que la papeleta de infracción impuesta al hoy demandante le fue debidamente notificada en su calidad de propietario del vehículo infractor, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 104, según se puede demostrar con las copias del expediente coactivo acompañado a los autos.

**SEXTO:** En tal contexto, debe precisarse que el artículo 9, inciso 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, considera obligación exigible

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 10187 - 2012**  
**LIMA**

coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; en tanto que el artículo 14, inciso 14.1, del mismo cuerpo normativo establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible conforme el artículo 9 de la Ley N° 26979.

**SÉTIMO:** Asimismo, para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento coactivo es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por ley, el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, establece que: *“La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley. La resolución que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento coactivo que se inicie para la ejecución forzosa de dicha obligación, corre en forma independiente del procedimiento principal”.*

**OCTAVO:** En el presente caso, al analizar el expediente administrativo N° 22007400542975, acompañado a los autos, esta Suprema Sala observa que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en él fue iniciado por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de procurar el pago de la Resolución de Sanción N° S434532, por medio de la cual se impuso sanción administrativa, por infracción a las normas de tránsito, a una persona que se identificó como Cristiano Huayta García. En este contexto, se advierte que, para exigir coactivamente al ahora

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 10187 - 2012**  
**LIMA**

demandante el cumplimiento de la referida resolución de sanción –en su calidad de propietario del vehículo infractor– era necesario notificarlo previamente con la respectiva resolución de imputación de responsabilidad solidaria; sin embargo, no se advierte del expediente antes mencionado que la Administración haya cumplido con emitir este acto administrativos de imputación, desconociendo con ello las reglas de tramitación previstas en el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

**NOVENO:** En vista a lo expuesto en las consideraciones precedentes, se concluye que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente administrativo N° 22007400542975 ha sido iniciado sin respetar las disposiciones legales que lo regulan; correspondiendo por ello amparar la demanda.

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil once, obrante a fojas setenta y nueve, que declaró **FUNDADA** la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva, en consecuencia **NULO** el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el Expediente N° 22007400542975; en los seguidos por don Marino Donato Cosme Mauricio contra el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros sobre revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

**S.S.**

**SIVINA HURTADO**

**ACEVEDO MENA**

**VINATEA MEDINA**

**MORALES PARRAGUEZ**

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 10187 - 2012**  
**LIMA**

**RUEDA FERNÁNDEZ**

*Jbs/Ean*